

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas marzo once de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora ANDREA RÍOS MONTOYA.

CONSIDERACIONES:

1.- Solicita la señora ANDREA RÍOS MONTOYA, mediante escrito de fecha 07 de marzo del corriente año, enviado a través del correo electrónico del juzgado, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un abogado y le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor de la menor MARÍA ÁNGEL ATEHORTUA RÍOS, en contra del señor JHEY GUSTAVO ATEHORTUA ESTRADA.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora ANDREA RÍOS MONTOYA, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor de la menor MARÍA ÁNGEL ATEHORTUA RÍOS, en contra del señor JHEY GUSTAVO ATEHORTUA ESTRADA.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor DR. JOSÉ WILLIAM GIRALDO BOTERO (josewilliamgiraldo59@gmail.com) como apoderado de la señora ANDREA RÍOS MONTOYA, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'C' and 'V' with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-